



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.  
Edificio Palacio de Justicia.  
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.  
[J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SICGMA

RADICADO	087583184001-2022 – 00031- 00
PROCESO:	DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO
DEMANDANTES	XAVIER PEÑALOZA DELGADO C.C. 1.098.730.823. Y ERIKA MARIA CARDENAS VALENCIA C.C. 1.143.446.907.

**INFORME SECRETARIAL**, Soledad, 18 de Marzo de 2022, Sra. Jueza, A su despacho el proceso de la referencia para su estudio. Sírvase proveer

**MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD**,DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, con la revisión de la demanda de la referencia, y ésta reúne los requisitos exigidos señalados en el Art. 578 en concordancia con el Art.82 del C.G.P. el despacho, procederá admitir la demanda.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE:**

1. ADMITIR la demanda de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO promovida por los señores, XAVIER PEÑALOZA DELGADO C.C. 1.098.730.823 Y ERIKA MARIA CARDENAS VALENCIA C.C 1.143.446.907, mediante apoderado judicial.
2. Imprimase el trámite previsto en el Art. 577 del C.G.P.
3. Notifíquese de este proveído al Agente del Ministerio público, y al Defensor de Familia adscrito a este despacho.
4. Téngase como pruebas documentales obrantes al interior del plenario.
5. Conceder el AMPARO DE POBREZA a favor de los demandantes. Se advierte que los amparados por pobre no estarán obligados a prestar cauciones procesales, honorarios de auxiliares de la justicia, no serán condenados en costas, ni tendrán que sufragar expensas por diligencias, servicios o actividades que el Estado pueda prestar a través de sus órganos, pero no los que presten particulares, los cuales deberán ser cubiertos por la parte interesada.
6. Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de los demandantes al Dr. IGNACIO LOPEZ JULIAO, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**  
Jueza

mbgsj

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD**  
Soledad, 23 de marzo de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 034 VÍA WEB  
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ